



ACTA CFP N° 48/2005

### **ACTA CFP N° 48/2005**

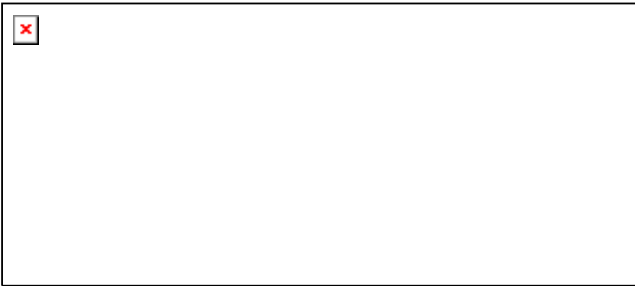
En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, siendo las 12:15 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC) Secretario de Embajada Javier Figueroa, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, y el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, y la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL.
  - 2.1. Presentaciones individuales de los buques tangoneros en situación de inactividad comercial:
    - 2.1.1. EXP S01:0323170/2005: PESQUERA SAN ISIDRO S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque JUAN ALVAREZ (M. N. 0619) y JOSE LUIS ALVAREZ (M.N 0618).
    - 2.1.2. EXP S01:0263790/2002: PESQUERA OLIVOS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque FLORIDABLANCA II (M. N. 0252) y CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque SUEMAR DOS (M.N. 01508).
    - 2.1.3. EXP S01:0297016/2005: UNIVPESCA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque CODEPECA IV (M. N. 01012).
    - 2.1.4. EXP S01:0307053/2005: HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque CODEPECA II (M. N. 0498).
    - 2.1.5. EXP S01:0028178/2003: HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M. N. 0509). Nota de HARENGUS (7/11/05) ampliando presentación realizada el 1º/09/05.
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA



## ACTA CFP N° 48/2005

- 3.1. Exp. S01:0258874/2005: Nota SSPyA (21/10/05) remitiendo la solicitud de KALEU KALEU S.A. de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p "MAR AZUL" (M.N. 0934).
- 3.2. Exp. S01:0009738/2005: Nota SSPyA (24/10/05) remitiendo la solicitud de NOVAMAR S.A. de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p "CORAL AZUL" (M.N. 0411) y CORAL BLANCO (M.N. 0409)
- 3.3. Exp. S01:0258874/05: Nota SSPyA (24/10/05) remitiendo la solicitud de NEL MARISCO S.A. de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p "EL MARISCO II" (0915).
- 3.4. Exp. S01:02858821/2005: Nota SSPyA (21/10/05) remitiendo la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p "PATAGONIA" (M.N. 0284).
4. TEMAS VARIOS:
  - 4.1. Infracciones de buques de bandera extranjera.
  - 4.2. Reunión con el CONICET.
  - 4.3. Exp. CUDAP S01:0258735/05: Nota SSPyA (07/11/05) remitiendo a consideración del CFP la Carta Documento del MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MARITIMOS al Sr. Presidente de la Nación del 06/07/05 referida a los derechos únicos de extracción.
  - 4.4. Otros.

### **1. CUOTIFICACION.**

Durante el taller se analizó el documento de trabajo interno preparado el área de apoyo técnico para la cuotificación en cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto 1. del Acta CFP N° 46/05. En dicha oportunidad se realizaron algunos ajustes a la información recibida y se decidió requerir al equipo técnico la elaboración de nuevos ejercicios.

### **2. INACTIVIDAD COMERCIAL.**

#### **2.1. Presentaciones individuales de los buques tangoneros en situación de inactividad comercial:**

##### **2.1.1. EXP S01:0323170/2005: PESQUERA SAN ISIDRO S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque "JUAN ALVAREZ" (M. N. 0619) y "JOSE LUIS ALVAREZ" (M.N 0618).**

En fecha 22/09/2005 el representante de la firma PESQUERA SAN ISIDRO S.A., propietaria de los buques mencionados, presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial de los mismos, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo de ley y con las exigencias formales previstas en la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.



## ACTA CFP N° 48/2005

En su presentación señala que, la flota tangonera en general y los B/P JUAN ALVAREZ y JOSE LUIS ALVAREZ, en particular, han visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, expresa que específicamente en la provincia de Chubut, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N° 27/2005 de la Secretaría de Pesca de Chubut) concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Chubut -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron a los buques pesqueros de la referencia capturar en aguas de dicha provincia. Asimismo, indica que las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial y en ellas sólo operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

Con respecto al comienzo del período de inactividad señala que los b-p JUAN ALVAREZ y JOSE LUIS ALVAREZ comenzaron su inactividad el 12 de abril de 2005 -(cfr. fs. 91 del citado expediente), correspondiente a las mareas finalizadas en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques se mantienen inactivos desde el 12/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones los buques se dirigen a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial de los buques JUAN ALVAREZ (M. N. 0619) y JOSE LUIS ALVAREZ (M.N 0618), hasta que puedan operar nuevamente sobre la especie.

### **2.1.2. EXP S01:0263790/2002:PESQUERA OLIVOS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque “FLORIDABLANCA II” (M. N. 0252) y CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque “SUEMAR DOS” (M.N. 01508).**

En fecha 22/09/2005 el representante de la firma PESQUERA OLIVOS S.A. propietaria del buque FLORIDABLANCA y en fecha 5/10/05 el representante de la firma CONGELADORES PATAGONICOS S.A. propietaria del buque SUEMAR DOS presentaron sendas notas ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial de los mismos, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo de ley y con las exigencias formales previstas en la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En sus presentaciones señalan que, la flota tangonera en general y los B/P FLORIDABLANCA II y SUEMAR DOS, respectivamente, han visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas



## ACTA CFP N° 48/2005

dictadas en su consecuencia. En tal sentido, expresan que específicamente en la provincia de Chubut, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N° 27/2005 de la Secretaría de Pesca de Chubut) concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Chubut -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron a los buques pesqueros de la referencia capturar en aguas de dicha provincia. Asimismo, agregan que las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial y en ellas sólo operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

Los b-p FLORIDABLANCA II y SUEMAR DOS comenzaron su inactividad el 12 de abril de 2005 -(cfr. fs. 92 y 93 del citado expediente), correspondientes a las mareas finalizadas en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques se mantienen inactivos desde el 12/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones los buques se dirigen a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por las administradas en sus solicitudes, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial de los buques FLORIDABLANCA II (M. N. 0252) y SUEMAR DOS (M.N. 01508), hasta que puedan operar nuevamente sobre la especie.

### **2.1.3. EXP S01:0297016/2005: UNIVPESCA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque "CODEPECA IV" (M. N. 01012).**

En fecha 30/08/2005 el representante de la firma UNIVPESCA S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo de ley y con las exigencias formales previstas en la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación señala que, la flota tangonera en general y el B/P CODEPECA IV (M. N. 01012), en particular, ha visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, expresa que específicamente en la provincia de Chubut, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N° 27/2005 de la Secretaría de Pesca de Chubut) concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Chubut -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron al buque pesquero de la referencia capturar en aguas de dicha provincia. Asimismo, indica que las aguas de jurisdicción



## ACTA CFP N° 48/2005

nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial y en ellas sólo operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

El b-p CODEPECA IV comenzó su inactividad el 12 de abril de 2005 -(cfr. fs. 143 y 146 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 12/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CODEPECA IV (M.N. 01012), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

### **2.1.4. EXP S01:0307053/2005: HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque “CODEPECA II” (M. N. 0498).**

En fecha 13/09/2005 el representante de la firma HARENGUS S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo de ley y con las exigencias formales previstas en la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación señala que, la flota tangonera en general y el B/P CODEPECA II (M.N. 0498), en particular, ha visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, expresa que específicamente en la provincia de Chubut, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N° 27/2005 de la Secretaría de Pesca de Chubut) concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Chubut -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron al buque pesquero de la referencia capturar en aguas de dicha provincia. Asimismo, indica que las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial y en ellas sólo operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

Con respecto al comienzo del período de inactividad señala que el b-p CODEPECA II comenzó su inactividad el 4 de marzo de 2005 -(cfr. fs. 80 y 83 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 4/03/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.



## ACTA CFP N° 48/2005

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CODEPECA II (M.N. 0498), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los expedientes referenciados en los puntos 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3. y 2.1.4. a la Autoridad de Aplicación adjuntando copia autenticada de la presente acta en cada uno de ellos a los fines que correspondan.

### **2.1.5. EXP S01:0028178/2003: HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque "SCOMBRUS" (M. N. 0509). Nota de HARENGUS (7/11/05) ampliando presentación realizada el 1º/09/05.**

En fecha 1º/09/05 el presidente de HARENGUS S.A. presentó la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS (M.N. 0509), según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922.

En fecha 7/11/05 la firma presentó una nota ampliando la presentación realizada con fecha 1º de septiembre del corriente año al efecto de realizar algunas precisiones que estimaba necesarias. Por esta razón se decide girar las actuaciones a la Asesoría Letrada para que efectúe un análisis a partir de los nuevos elementos aportados por la administrada.

Finalmente se reciben las presentaciones individuales efectuadas en el marco de la Resolución CFP N° 15/2002 que se detallan a continuación, elevadas por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo decidido por el CFP en el Acta N° 36/05:

- ALPESCA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque PROMARSA III (M. N. 02096), en el EXP-S01:0012335/2002.
- CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ANITA ALVAREZ (M. N. 02138), en el EXP-S01:0001950/2002 (c/agregado S01:0069543/2003).
- EMPESUR S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque EMPESUR IV, (M. N. 01440) en el EXP-S01:0350386/2005.

Sobre el particular, se decide por unanimidad girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

### **3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**



**3.1. Exp. S01:0258874/2005: Nota SSPyA (21/10/05) remitiendo la solicitud de KALEU KALEU S.A. de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p “MAR AZUL” (M.N. 0934).**

KALEU KALEU S.A., en su carácter de locataria, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MAR AZUL (M.N. 0934). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1998 (fs. 78) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 104).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04 (fs. 72, 73 y 101).

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el buque MAR AZUL autoriza la captura de especies permitidas, estando sujeto a las medidas de cuotificación y/o limitaciones que pudiera disponer la autoridad pertinente de acuerdo a las condiciones de sustentabilidad del recurso, en el marco de la Ley N° 24.922, Régimen Federal de Pesca, y sus normas reglamentarias y concordantes (fs 86).

El buque desarrollará tareas de pesca como objetivo a las especies merluza común, merluza de cola o hoki, abadejo y restantes especies de aletas y dentro de la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva delimitada por las latitudes 35° S y 55° S y al este de las 150 millas marinas al límite estipulado por las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva Argentina.

La propietaria del buque PESQUERA SAN CAYETANO S.A. prestó conformidad respecto del pedido de emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p MAR AZUL, efectuado por KALEU KALEU S.A. en carácter de locataria (fs. 94).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MAR AZUL (M.N. 0934), por el plazo que dure la locación del mismo a favor de la firma KALEU KALEU S.A.

**3.2. Exp. S01:0009738/2005: Nota SSPyA (24/10/05) remitiendo la solicitud de NOVAMAR S.A. de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p “CORAL AZUL” (M.N. 0411) y “CORAL BLANCO” (M.N. 0409).**

NOVAMAR S.A., en su carácter de propietaria, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque CORAL BLANCO (M.N. 0409) y otro para el buque CORAL AZUL (M.N. 0411). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Ambos buques fueron incorporados a la matrícula en 1991 (fs. 115 y 126) y no contaron con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 206).



## ACTA CFP N° 48/2005

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que los permisos de pesca que ostentan los buques CORAL BLANCO y CORAL AZUL autorizan la captura de todas las especies con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino y la captura de calamar deberá realizarse únicamente con sistema de poteras (fs 149/150).

La delimitación requerida para la Pesca de Gran Altura está comprendida en la zona adyacente a la ZEE: desde la milla 200 hasta un máximo de 50 millas náuticas, entre el paralelo 40° Sur al 48° Sur (fs. 202).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor de cada uno de los buques CORAL BLANCO (M.N. 0409) y CORAL AZUL (M.N. 0411), por un plazo de DIEZ (10) años.

### **3.3. Exp. S01:0258874/05: Nota SSPyA (24/10/05) remitiendo la solicitud de EL MARISCO S.A. de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p “EL MARISCO II” (0915).**

EL MARISCO S.A., solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque EL MARISCO II (M.N. 0915). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1989 (fs. 40) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 96).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p EL MARISCO II tiene carácter de irrestricto (fs 70).

El área de pesca prevista es aquella que se extiende más allá de las 200 millas constitutivas de la ZEE de la República Argentina, siendo las especies a capturar son todas aquellas a que el buque de referencia se encuentra habilitado, conforme resulta del permiso de pesca acordado al efecto para el desarrollo de actividades extractivas dentro del ámbito nacional.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque EL MARISCO II (M.N. 0915) por un plazo de DIEZ (10) años.





ACTA CFP N° 48/2005

**3.4. Exp. S01:02858821/2005: Nota SSPyA (21/10/05) remitiendo la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., de extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para su b-p “PATAGONIA” (M.N. 0284).**

LUIS SOLIMENO e HIJOS S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque PATAGONIA (M.N. 0284). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04 (fs. 93/110). El buque fue incorporado a la matrícula en 1965 (fs. 67) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE.

La administrada señala que dicho buque se dedicará a la pesca de las especies que el permiso de pesca vigente le autoriza y que la zona en la que el mismo operará va desde el paralelo 39,30 hasta el paralelo 55 y hasta 200 millas al este de la ZEE (fs. 116).

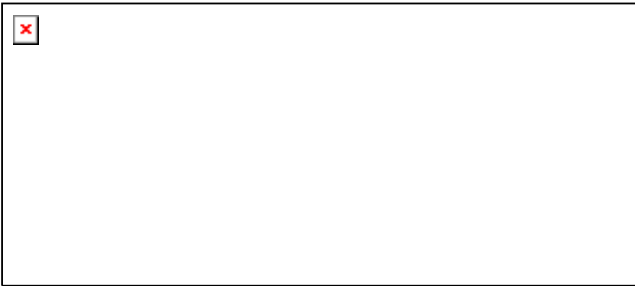
Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p PATAGONIA tiene carácter de irrestricto.

En la ficha del historial del buque (fs. 111) obra la anotación de una medida cautelar de no innovar de fecha 31/10/2002, decretada en los autos “Rolando Juan Bautista c/Patagonia Pesca S.A. y otros s/medida cautelar” Expte. N° 16.119, de trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata. Por otro lado, se señala que el certificado de reinscripción del buque en el Registro de la Pesca ha sido otorgado en fecha 24/04/2002, es decir antes del dictado de la medida cautelar referida, la cual es de fecha 31/10/2002 (fs. 112).

Sin perjuicio de lo expuesto se señala que la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

En relación con el alcance y vigencia actual de la medida cautelar, el Representante de la Autoridad de Aplicación informa a los presentes, presentando copia del Oficio Judicial de fecha 31/10/02, que en el dictado de la medida cautelar de no innovar que pesa sobre el buque PATAGONIA se ha dejado constancia que la misma “*no impide ni invalida el dictado de toda decisión emanada de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que se refiera a la suspensión o restricción o toda medida que deba tomar por razones de preservación del recurso o en la utilización del mismo dentro del ámbito de su competencia ...*”.

Atento lo expuesto y siendo que el otorgamiento de un Permiso de Pesca de Gran Altura no restringe, ni disminuye la garantía que con una medida de tal naturaleza se tiende a proteger, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PATAGONIA (M.N. 0284), por un plazo de DIEZ (10) años.



## ACTA CFP N° 48/2005

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones de los puntos 3.1., 3.2., 3.3., y 3.4. a la Autoridad de Aplicación notificando las decisiones adoptadas por el CFP a los fines que correspondan.

### **4. TEMAS VARIOS:**

#### **4.1. Infracciones de buques de bandera extranjera.**

Se decide por unanimidad que se trabajará en el análisis y redacción final del documento presentado por la Provincia de Buenos Aires para su tratamiento durante la próxima reunión.

#### **4.2. Reunión con el CONICET.**

Durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con las autoridades del CONICET conforme la decisión adoptada en el 4.3.1. del Acta CFP N° 42/05, con quienes se dio tratamiento a los alcances de su participación en el Proyecto Modelo del Mar y a temas referidos a la investigación pesquera.

#### **4.3. Exp. CUDAP S01:0258735/05: Nota SSPyA (07/11/05) remitiendo a consideración del CFP la Carta Documento del MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MARITIMOS al Sr. Presidente de la Nación del 06/07/05 referida a los derechos únicos de extracción.**

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia se decide por unanimidad girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

Siendo las 13:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 16 y jueves 17 de noviembre de 2005 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.